



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN
UNIFE**

Agosto,2020

Lima – Perú

Aprobado en Asamblea Extraordinaria del 25 de agosto del 2020.



Versión digital

ÍNDICE



CONSTITUCIÓN	6
Finalidad y carácter de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón	6
Reseña histórica	6
Principios jurídicos	8
Situación jurídica actual de la UNIFÉ	9
Reconocimiento legal de la Entidad Fundadora	10
Compromiso cristiano de la UNIFÉ	10
TÍTULO PRELIMINAR	11
Objetivos del Estatuto	11
TÍTULO I: DE LA NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN	12
Capítulo I : Notas esenciales	12
Capítulo II : Fines	13
Capítulo III : Principios	14
Capítulo IV : Autonomía	15
TÍTULO II: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	16
Capítulo I : Asamblea Universitaria	16
Capítulo II : Consejo Universitario	19
Capítulo III : Rectorado y Vicerrectorados	22
Capítulo IV : Consejos de Facultad y Decanatos	26
Capítulo V : Consejo Directivo y Dirección de la Escuela de Posgrado	30
Capítulo VI : Dirección General de Administración	32
Capitulo VII : Secretaria General	33



TÍTULO III: DEL ASESORAMIENTO TÉCNICO Y CONSEJOS CONSULTIVOS	
TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD	36
Capítulo I : Facultades	36
Capítulo II : Escuelas Profesionales	37
Capítulo III : Estudios Generales	38
Capítulo IV : Escuela de Posgrado	39
Capítulo V : Departamentos Académicos	41
Capítulo VI : Estudios, Grados Académicos y Títulos	42
Capítulo VII : Investigación	46
Capítulo VIII : Responsabilidad Social	48
Capítulo IX : Extensión Universitaria y Educación Continua	50
Capítulo X : Docentes	51
Capítulo XI : Estudiantes	59
Capítulo XII : Graduados	62
TÍTULO V: DE LAS UNIDADES DE APOYO ACADÉMICO	64
Capítulo I : Secretaría Académica	64
Capítulo II : Centro de Orientación de la Estudiante	65
Capítulo III : Asesoría de Actividades Académicas	65
Capítulo IV : Oficina de Admisión	65
Capítulo V : Oficina de Desarrollo Académico	66
Capítulo VI : Centro Pre Universitario	67
Capítulo VII : Coordinación de Seguimiento a las Graduadas y Bolsa de Empleo	67
TÍTULO VI: DEL SISTEMA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO	68
Capítulo I : Sistema Económico	68
Capítulo II : Sistema Administrativo	70

Capítulo III : Inspección y Control



TÍTULO VII: DE LAS UNIDADES DE APOYO INSTITUCIONAL	72
TÍTULO VIII: DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS ESPECIALIZADOS	74
TÍTULO IX: DEL TRIBUNAL DE HONOR	75
TÍTULO X: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	76
TÍTULO XI: DE LA COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	77
TÍTULO XII: DE LAS ELECCIONES	78
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	79
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	80
DISPOSICIÓN FINAL	81

CONSTITUCIÓN

FINALIDAD Y CARÁCTER DE LA UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN



La Universidad Femenina del Sagrado Corazón, (UNIFÉ), fundada y patrocinada por la Congregación del Sagrado Corazón, tiene los fines generales de toda universidad y, además, como finalidad específica, la formación integral de la mujer, procurándole una idónea capacitación académica y, de modo particular, una educación católica que la lleve a potenciar sus propios dones, proyectándose solidariamente con criterio cristiano para lograr estructuras más humanas y una sociedad más justa.

La vigencia de esta finalidad específica es expresión de la libertad de conciencia que la Constitución garantiza y presupone continuidad en la conducción de la Universidad, para asegurar la permanencia de los principios e ideales católicos que le dieron origen y le sirven de sustento e inspiración.

El carácter de la UNIFÉ está bien definido con estas tres notas específicas: PARTICULAR, FEMENINA, CATÓLICA, que le dan desde sus orígenes un sello peculiar, irrenunciable, por ser la voluntad fundacional de quienes hicieron posible la creación de la UNIFÉ y también porque con esa filosofía fue creada, por el Estado, en su día.

RESEÑA HISTÓRICA

Aspecto Legal-Institucional

La Universidad Femenina del Sagrado Corazón obtuvo reconocimiento oficial por su conformidad con los requisitos señalados por la Ley Universitaria N° 13417.

El Decreto Supremo N° 71 del 24 de diciembre de 1962 autorizó el funcionamiento de la "Universidad Particular Femenina del Sagrado Corazón" y aprobó sus Bases Estatutarias, la organización, los objetivos y plan de estudios de la Universidad; además de las siguientes Facultades: Letras, Ciencias Económicas y Educación. Reconoció valor oficial a los certificados de estudios, grados académicos y títulos profesionales que otorgará la UNIFÉ.

Posteriormente, el Decreto Supremo del 16 de enero de 1965 autorizó el funcionamiento de las siguientes Facultades: Ciencias, Arquitectura Social y Derecho; y los Institutos y Escuelas de las Facultades de Letras y Ciencias Económicas.

En el año 1969, la nueva Ley Universitaria N° 17437, Art. 167 inciso b), la reconoce integrando el Sistema de la Universidad Peruana. La UNIFÉ ha seguido la trayectoria jurídica de todas las Universidades peruanas y se ha insertado con eficacia legal, dentro del Estatuto General de la Universidad Peruana. Ha sido nombrada en todas las leyes y resoluciones pertinentes, conforme a la estructura específica de su creación. La Ley Universitaria N° 23733 le reconoce también su naturaleza y carácter de Institución Femenina. Respeta su origen católico por la defensa de sus fines axiológicos, al normar la presencia efectiva de la Entidad Fundadora (Art. 42).

La Ley Universitaria N° 30220, Art. 3, segundo párrafo, precisa que las universidades privadas son personas jurídicas de derecho privado; Art. 115, la define bajo la forma de persona jurídica asociativa, al ser una institución de Educación Superior sin fines de lucro. Por ello, en cuanto a los bienes y beneficios se aplica el Art. 116, incisos 1 y 2, de esta Ley.



Aspecto Canónico

- a) La Universidad Femenina del Sagrado Corazón obtuvo la aprobación explícita y formal del Eminentísimo Señor Cardenal, Juan Landázuri Ricketts, Arzobispo de Lima y Primado del Perú, en carta fechada el 21 de febrero de 1963 dirigida a la Superiora Vicaria de la Congregación del Sagrado Corazón R.M. Carmen Cubero, en la cual se refiere a su opinión favorable ante la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades para la aprobación canónica de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.
- b) El Señor Nuncio, Monseñor Rómulo Carbone, en su discurso con motivo de la clausura del año académico -diciembre 1963- brinda a la UNIFÉ su amplio apoyo, tanto personal como en representación de la Santa Sede.
- c) En el Anuario Eclesiástico del Perú de 1964, se considera a la Universidad Particular Femenina del Sagrado Corazón como una obra de la Congregación del Sagrado Corazón (pág. 118).

Aspectos de Orden Interno

- a) Aprobación formal de la Superiora General de la Congregación del Sagrado Corazón: cable fechado el 28 de diciembre de 1962 de la R.M. Sabine de Valon, Superiora General de la Congregación del Sagrado Corazón, desde

Roma, a la R.M. Carmen Cubero, Superiora Vicaria de la Congregación del Sagrado Corazón en el Perú.

- b) Aprobación expresa del Señor Arzobispo para la apertura de una nueva Casa en su Arquidiócesis con la especificación de que sería una Universidad Particular dedicada a la formación de las jóvenes (carta del Señor Arzobispo a la R.M. Carmen Cubero, de fecha 21 de febrero de 1963).

PRINCIPIOS JURÍDICOS



En concordancia con la más moderna interpretación jurídica, entendemos en la UNIFE "que el Derecho es más que un conjunto normativo. Es el conjunto normativo, sí, pero que se vive y se entiende de acuerdo con una serie de juicios de valor, creencias y convicciones imperantes dentro de una comunidad. Este segundo conjunto, axiológico, colorea y da sentido a las normas, establece dentro de ellas su interna jerarquía y su significación y la finalidad que tratan de lograr". (Diez-Picazo, Luis y Gullón Antonio, en "Sistema de Derecho Civil", Volumen I pp. 31-32).

La Ley Universitaria N° 23733, Art. 6, explícitamente, señaló que las Universidades se llaman y son de Derecho Privado cuando han sido creadas por una entidad privada con personería jurídica reconocida por el Estado Peruano, respetando sus fines y defendiendo sus derechos. (Art. 17 de la Constitución de 1993).

La referida Ley consagró y precisó varios conceptos, tales como:

- Mientras las normas de Derecho Público son creadas e implantadas por el Estado, las de Derecho Privado tienen su origen en la relación entre particulares, relación reconocida y tutelada por el Estado.
- En el Derecho Privado, la norma jurídica funciona solo como supletoria de la voluntad individual.

De esto se deriva que una entidad de Derecho Privado, al crear su propio derecho estatutario, está creando un dispositivo cuya función de derecho supletorio deberá disponer, perennizar y suplir con lo escrito, lo que su voluntad fundacional quiere, respetando las normas legales y constitucionales del Estado Peruano.

La Ley Universitaria N° 30220, Art. 26, refiere que las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores y en su Art. 122, precisa que las

universidades privadas asociativas se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto, que a la letra dice: “Las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto. El Estatuto de cada universidad define la modalidad de elección o designación de las autoridades, de conformidad con su naturaleza jurídica. Las autoridades que conforman los órganos de gobierno o las que hagan sus veces, reúnen los requisitos que exige la presente Ley. El Estatuto regula el derecho de participación de los docentes, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que fundaron. El Estatuto de cada universidad privada define el proceso de selección, contratación, permanencia y promoción de sus docentes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la presente Ley”.

Esta es la fundación jurídica de la UNIFÉ, creada por la Congregación del Sagrado Corazón, en uso del derecho señalado por la Constitución y la Ley.

SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DE LA UNIFÉ



La Ley Universitaria N° 30220 no deroga las leyes de creación de las diferentes universidades, tanto es así que, por reconocer su vigencia, reconoce asimismo a las universidades que hasta el momento existen.

Dicha Ley deja subsistentes las leyes y normas que no se le oponen; entre ellas, aquellas que contienen exigencias mayores que las establecidas de modo general o de carácter específico, que se imponen por la índole singular de una institución como la nuestra.

En el nivel normativo de carácter privado asociativo, entra en juego la autonomía universitaria, por la cual cada Universidad está obligada a exigir como mínimo los requisitos de Ley, no está impedida de añadir algunos de mayor exigencia que no contravengan a la Ley. Esto basándose en la libertad jurídica establecida en el Art. 2.13 de la Constitución del Estado.

La Universidad Femenina del Sagrado Corazón es una universidad católica de carácter confesional; y la Ley le reconoce su índole propia; de este modo, se asegura la libertad de enseñanza y de elección del tipo de Centro Educativo de Altos Estudios, que la Constitución protege (Art. 13), lo cual se aplica también a su carácter de Universidad Femenina.

RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA ENTIDAD FUNDADORA

La Ley Universitaria N° 30220 reconoce de modo explícito a las Entidades Fundadoras y promotoras. En el Art. 26, al referirse a la creación de universidades, implica el reconocimiento y ratificación de las normas legales originales por las que se crearon las diversas universidades, concretamente, en el caso de la UNIFÉ, del Decreto Supremo N° 71 del 24 de diciembre de 1962, que le dio nacimiento. En esa disposición, se reconoce a la Congregación del Sagrado Corazón como fundadora y promotora de la Universidad Particular Femenina del Sagrado Corazón.

La Entidad Fundadora y promotora tiene pleno reconocimiento legal para participar en el gobierno de la UNIFÉ, lo que se concretará en su presencia en la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y en el que los cargos de Rector(a) y Vicerrectores(as) serán ejercidos por miembros de la Congregación y/o personas que cumplan los requisitos establecidos por la Ley Universitaria a propuesta de la Congregación. Dichos cargos serán ratificados por la Asamblea Universitaria.



COMPROMISO CRISTIANO DE LA UNIFÉ

La Universidad Femenina del Sagrado Corazón, fiel a su inspiración católica, reconoce en todo ser humano una vocación cristiana esencial (Col. 3:11) y asume la responsabilidad de extender su compromiso de difundir el mensaje de salvación sirviendo a través de sus actividades académicas, docentes, de investigación y de responsabilidad social, a toda persona y comunidad que las solicite, en actitud respetuosa frente a las diversas creencias religiosas que ellas profesen.

La Universidad Femenina del Sagrado Corazón, como toda universidad católica en América Latina, reconoce que su misión social en esta hora le reclama la opción clave y funcional de iluminar los cambios de estructuras, de acuerdo con el mensaje salvífico de Cristo, que abarca al hombre en su totalidad. Por ello, desde una honda visión del "hombre nuevo". (Col. 3:9-11), la Universidad Femenina del Sagrado Corazón procurará sobresalir por la formación integral de la persona, por la seriedad científica de sus investigadores y docentes, por la preparación de profesionales competentes y por la búsqueda de soluciones a los más acuciantes problemas del Perú y América Latina, colaborando, así, a que se instaure en ella, "una sociedad más justa y fraterna" (Puebla 3ª parte cap. 4).

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETIVOS DEL ESTATUTO



Art. 1 El Estatuto de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFÉ) tiene como objetivos:

- a) Regular la marcha de la UNIFÉ de acuerdo a los requerimientos de la Ley Universitaria N° 30220, manteniendo su naturaleza y carácter de Universidad privada, femenina y católica, teniendo en cuenta la voluntad fundacional de la Entidad Fundadora.
- b) Reglamentar el funcionamiento de la UNIFÉ y dar las normas pertinentes, a fin de establecer los derechos y obligaciones de los docentes, estudiantes, graduados, de la Entidad Fundadora y personal no docente.
- c) Garantizar el adecuado e integral desarrollo y funcionamiento de la UNIFÉ, en cuanto institución académica.
- d) Poner a la UNIFÉ dentro de una dinámica contemporánea al nivel de las mejores universidades del mundo, como testimonio del valor transformador que tiene la presencia femenina en la sociedad, actuando bajo la inspiración del mensaje evangélico.

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN



CAPÍTULO I

NOTAS ESENCIALES

- Art. 2 La Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFÉ) es una institución católica de Educación Superior fundada y patrocinada por la Congregación del Sagrado Corazón, hoy denominada Sociedad del Sagrado Corazón; reconocida oficialmente por el Gobierno Peruano mediante D.S. N° 71 del 24 de diciembre de 1962 y fija como domicilio el distrito de La Molina, en la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima. La Universidad inició sus actividades el 15 de abril de 1963 con una duración indefinida. La UNIFÉ, en conformidad con los principios y resoluciones que dieron origen a su fundación, se rige por las leyes pertinentes y por el presente Estatuto.
- Art. 3 La UNIFÉ es una persona jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro; tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa que se ejercita con sujeción a la Ley Universitaria N° 30220 y a las disposiciones de este Estatuto.
- Art. 4 Tienen acceso a la UNIFÉ, en condición de docentes, estudiantes y personal no docente, los que libremente acepten los principios y normas que regulan su funcionamiento como Universidad Católica.
- Art. 5 La UNIFÉ constituye una comunidad universitaria, integrada por docentes, estudiantes y graduados orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, animada por el espíritu evangélico de libertad y caridad, en la que las personas que la integran deben ser corresponsables del bien común. Participan en ella las representantes de la entidad fundadora.

CAPÍTULO II

FINES



Art. 6 Son fines específicos de la UNIFE:

- a) Crear, acrecentar y transmitir la cultura, a la luz del mensaje salvador de Cristo y del Magisterio de la Iglesia Católica.
- b) Promover la formación integral de las personas con sólida base ética, científica, tecnológica y humanística que se traduce en profesionales íntegros, con valores, vocación de servicio, agentes de cambio e innovación, en permanente búsqueda de la verdad, que participan en la solución de los problemas más acuciantes de la sociedad.
- c) Promover la investigación para posibilitar la producción y difusión de conocimientos, el avance de la ciencia, la promoción humana individual y colectiva y el desarrollo del país y de la sociedad, hacia la creación de un nuevo orden mundial más justo y más humano; además de contribuir a la promoción del desarrollo sostenible y, en especial, la formación integral de la mujer.
- d) Extender su acción y sus servicios a la comunidad, primordialmente a través de actividades académicas, de investigación y de responsabilidad social.
- e) Potenciar el capital humano estimulando la creatividad, innovación y el pensamiento crítico.
- f) Promover y fomentar el desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones futuras.
- g) Los demás fines contemplados en el Art. 6 de la Ley Universitaria N° 30220.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS



Art. 7 La UNIFÉ se rige por los siguientes principios:

- a) Búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores cristianos y el servicio a la comunidad.
- b) Pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra, respetando los fines que rigen la UNIFÉ.
- c) Garantía del derecho a la defensa, el debido proceso y los derechos humanos que emanen de la Ley, del presente Estatuto y de los respectivos reglamentos.
- d) Respeto a la dignidad humana rechazando toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- e) Los demás Principios contemplados en el Art. 5 de la Ley Universitaria N° 30220.

CAPÍTULO IV

AUTONOMÍA



Art. 8 La autonomía de la UNIFE se ejerce a través de la:

- a) Aprobación de su Estatuto y demás normas que la rigen.
- b) Organización del sistema académico, administrativo y económico.
- c) Administración eficiente de bienes y rentas.
- d) Ejecución de su presupuesto con responsabilidad y transparencia.

La autonomía de la Universidad está garantizada por mandato legal y su violación es sancionable.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD



- Art. 9 El gobierno de la UNIFÉ se ejerce a través de:
- a) La Asamblea Universitaria.
 - b) El Consejo Universitario.
 - c) El Rectorado y los Vicerrectorados.
 - d) Los Consejos de Facultad y Decanatos.
 - e) El Consejo Directivo y Dirección de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO I

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Art. 10 La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la Comunidad Universitaria y tiene la composición siguiente:
- a) Rector(a) quien la preside.
 - b) Vicerrectores(as).
 - c) Decanos(as).
 - d) Director(a) de la Escuela de Posgrado.
 - e) Los representantes de los docentes ordinarios en número igual al de las autoridades señaladas en literales anteriores, debiendo ser la mitad de ellos principales. Los docentes asociados y auxiliares estarán representados en número correspondiente a los 2/3 y 1/3 respectivamente, de los docentes principales. Deben tener dos (2) años consecutivos e inmediatos en la UNIFÉ. Los docentes serán elegidos entre todos los que integran los Departamentos adscritos a las Facultades. La elección se hará por categoría y eligen todos los docentes de la categoría respectiva. Son elegidos por un año, con posibilidad de reelección inmediata por un período más, luego de lo cual deben dejar transcurrir un período para volver a postular.



- f) Las representantes de estudiantes, en razón de una o más por cada Facultad y un representante de la Escuela de Posgrado, que constituyen el tercio de los integrantes de la Asamblea Universitaria. Para ser elegidos(as) representantes de los(las) estudiantes, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado en pregrado por lo menos 36 créditos; en posgrado, por lo menos, un ciclo académico. Son elegidos por un año, con posibilidad de reelección inmediata por un nuevo periodo, luego de lo cual deben dejar transcurrir un periodo para volver a postular. Eligen todos los estudiantes con matrícula regular.
- g) Un(a) representante de la Asociación de Graduados, elegido(a) por los miembros de dicha Asociación. Puede ser reelegido(a) para un nuevo periodo luego de lo cual deben dejar transcurrir un periodo para volver a postular.
- h) Las representantes de la Entidad Fundadora, en número igual a la mitad de las autoridades que integran la Asamblea Universitaria.
- i) El Secretario(a) General de la Universidad y el Director(a) General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Art. 11 La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria, una vez por semestre y extraordinariamente:

- a) Por iniciativa del Rector(a) o de quien haga sus veces.
- b) Por solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario.
- c) Por solicitud de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Art. 12 La Asamblea Universitaria Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo de la UNIFE.
- b) Ratificar, en la primera sesión ordinaria, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la UNIFE, aprobado por el Consejo Universitario.
- c) Evaluar y aprobar la Memoria Anual de la gestión del Rectorado, la aplicación del Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la UNIFE y el presupuesto anual ejecutado.

- d) Elegir anualmente a los miembros del Comité Electoral Universitario.
- e) Ratificar a los miembros del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Considerar cualquier otro tema siempre que haya sido consignado en la convocatoria, aunque corresponda a una Asamblea Universitaria Extraordinaria.
- g) Las demás atribuciones que señala la Ley Universitaria.



Art. 13 La Asamblea Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reformar el Estatuto de la UNIFE con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros asistentes.
- b) Elegir al Rector(a), Vicerrectores(as), teniendo en cuenta la propuesta de la Entidad Fundadora.
- c) Declarar la vacancia de los cargos de Rector(a) y Vicerrectores(as).
- d) Aprobar la constitución, fusión, supresión, separación o reorganización de Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Institutos, Centros, Direcciones Universitarias, Jefaturas y Escuela de Posgrado.
- e) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran.
- f) Considerar cualquier otro tema siempre que haya sido consignado en la convocatoria, aunque corresponda a una Asamblea Universitaria Ordinaria.
- g) Las demás atribuciones que señale la Ley Universitaria N°30220.

Art. 14 Para efectos de la convocatoria, instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La convocatoria a la Asamblea Universitaria se hará por escrito a través de una invitación impresa y bajo cargo, u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, con anticipación no menor de diez días, indicando el día, hora, lugar y agenda a tratar en la primera y segunda citación.

- b) El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno del número legal de sus miembros, sin considerar al Secretario(a) General de la Universidad y al Director(a) General de Administración. A falta de quórum en la primera citación, se procede a una segunda y se sesiona con los miembros presentes.
- c) Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se toman por mayoría de votos, la que se define como el número entero inmediato superior a la mitad de los concurrentes, sin considerar al Secretario(a) General de la Universidad y al Director(a) General de Administración.



CAPÍTULO II

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Art. 15 El Consejo Universitario es el órgano de gestión, dirección, ejecución académica y administrativa de la UNIFE. Está integrado por:
- a) Rector(a) quien la preside.
 - b) Vicerrectores(as).
 - c) Decanos(as) de las Facultades.
 - d) Director(a) de la Escuela de Posgrado.
 - e) Las representantes de las estudiantes, cuyo número es 1/3 del total de los miembros del Consejo Universitario. Para ser elegidas, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos. Son elegidas por un año, sin posibilidad de reelección inmediata. Eligen todas las estudiantes con matrícula regular.
 - f) Un(a) representante de la Asociación de Egresados y Graduados.
 - g) Una representante de la Entidad Fundadora.
- Art. 16 El Secretario(a) General de la Universidad y el Director(a) General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Art. 17 Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Formular la Política de Desarrollo de la UNIFÉ, en aspectos académicos, de investigación, administrativos, financieros, patrimoniales y disciplinarios.
- b) Aprobar, a propuesta del Rector(a), los instrumentos de planificación de la UNIFÉ: el Plan Estratégico Institucional, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo y otros que correspondan, así como su respectiva evaluación.
- c) Aprobar y/o modificar el Reglamento General de la UNIFÉ, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- d) Aprobar el presupuesto general de la UNIFÉ, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la UNIFÉ y resolver todo lo referente a su economía.
- e) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión, separación o reorganización de Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Institutos, Centros, Direcciones, Jefaturas, Escuela de Posgrado y sus Programas Académicos.
- f) Ratificar los currículos, los planes de estudio o de trabajo propuestos por las Facultades, Escuela de Posgrado, Centros y demás unidades académicas.
- g) Autorizar la firma de convenios y/o contratos con entidades nacionales o extranjeras.
- h) Autorizar la afiliación a Federaciones, Uniones, Asociaciones y otras entidades universitarias.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y la Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, en aquellos casos en que la UNIFÉ esté autorizada de acuerdo a la ley vigente.
- j) Aprobar las modalidades de ingreso a la UNIFÉ. Asimismo, aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de



admisión, previa propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado, en concordancia con el Presupuesto y el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la UNIFÉ.

- k) Nombrar, contratar, remover, promover, ratificar al personal docente y a las autoridades no docentes a propuesta de las respectivas facultades o unidades académicas o administrativas.
- l) Otorgar licencia a los docentes y no docentes a propuesta de las respectivas autoridades de las unidades académicas o administrativas.
- m) Nombrar, a propuesta del Rector(a), al personal de confianza encargado de las unidades académicas, administrativas y de asesoramiento de la UNIFÉ.
- n) Nombrar a propuesta del Rector(a), al Secretario(a) General de la UNIFÉ y al Director(a) General de Administración.
- o) Evaluar el receso temporal de la UNIFÉ o de cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran y elevar la propuesta correspondiente a la Asamblea Universitaria siguiente, para la aprobación respectiva.
- p) Resolver, en última instancia, el proceso disciplinario de docentes, estudiantes y personal administrativo y de apoyo.
- q) Conformar comisiones permanentes o especiales, cuando se requieran.
- r) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no sean competencia de otros órganos de gobierno de la UNIFÉ.



Art. 18 El Consejo Universitario se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando los asuntos lo requieran a iniciativa del Rector(a) o a solicitud, presentada por escrito, de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se toman por mayoría de votos, la que se define como el número entero inmediato superior a la mitad de los asistentes.

Art. 19 El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. En ninguna circunstancia, la proporción de las

estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los asistentes al Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

RECTORADO Y VICERRECTORADOS



- Art. 20 El Rector(a) es el personero(a) y representante legal de la UNIFE. Tiene a su cargo, a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la ley vigente y del presente Estatuto.
- Art. 21 Las principales atribuciones del Rector(a) son:
- a) Convocar y presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos.
 - b) Dirigir la actividad académica y la gestión administrativa, económica y financiera de la UNIFE.
 - c) Presentar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo con el respectivo presupuesto al Consejo Universitario para su aprobación y a la Asamblea Universitaria, para su ratificación.
 - d) Presentar la evaluación del Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo y el informe del Presupuesto Anual ejecutado al Consejo Universitario para su aprobación y a la Asamblea Universitaria, para la respectiva ratificación.
 - e) Presentar a la Asamblea Universitaria la Memoria de Gestión del Rectorado.
 - f) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales y las distinciones universitarias otorgadas por el Consejo Universitario; así como los convenios, afiliaciones y contratos que aprueba el Consejo Universitario.
 - g) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento del Secretario(a) General y del Director(a) General de Administración.
 - h) Proponer al Consejo Universitario, para su nombramiento, al personal de confianza encargado de las unidades académicas, administrativas y de asesoría de la UNIFE.

- i) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y no docente de la UNIFÉ.
- j) Transparentar la información económica y financiera de la UNIFÉ.
- k) Delegar la representación legal de la UNIFÉ en otras autoridades, directivos y/o, por excepción, en otros profesionales cuando sea necesario.
- l) Las demás que le otorgan la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.



Art. 22 Para ser elegido Rector(a), se requiere:

- a) Ser ciudadano(a) en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario(a) en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener el grado académico de Doctor(a), el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) Ser propuesto(a) por la Entidad Fundadora.
- e) Los demás que establece la Ley Universitaria N° 30220.

Art. 23 El Rector(a) es elegido(a) por un periodo de cinco años; no hay reelección inmediata. El cargo de Rector(a) exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Art. 24 La UNIFÉ cuenta con el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación, ambos a dedicación exclusiva en la gestión de las áreas de su competencia. Para ser Vicerrector(a) se requiere cumplir con los mismos requisitos que para el cargo de Rector(a). Son elegidos(as) para un periodo de cinco (5) años; no hay reelección inmediata.

Art. 25 Son funciones del Vicerrector(a):

- a) Asumir, por delegación, la función del Rector(a) en caso de ausencia temporal, manteniendo la misma política de gobierno del Rectorado.

- b) Asumir, a propuesta del Consejo Universitario, el cargo de Rector(a) en caso de vacancia o cese, manteniendo la misma política de gobierno y facultades del Rectorado, según las causales establecidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNIFÉ.
- c) Convocar a la Asamblea Universitaria Extraordinaria para elegir al Rector(a) cuando la vacancia se produzca antes de los cuatro años del periodo legal para el que fue elegido(a). Si se produce en el último año de mandato, dirigirá la UNIFÉ hasta el término del mandato.
- d) Representar a la UNIFÉ por delegación del Rector(a).
- e) Asumir las funciones que le sean delegadas por el Rector(a).



Art. 26 El Vicerrector(a) Académico(a) es el encargado(a) de dirigir, planificar, gestionar, promover, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas de la UNIFÉ. Coordina con las Unidades Académicas y Unidades Administrativas en el ámbito de su competencia.

Art. 27 Las funciones del Vicerrector(a) Académico(a) son:

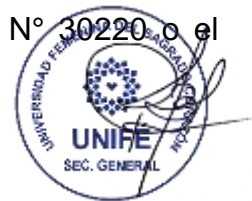
- a) Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de estas y su concordancia con la misión y metas establecidas por la Universidad.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto le asignen.

Art. 28 El Vicerrector(a) de Investigación es el encargado(a) de dirigir, planificar, gestionar, promover, coordinar, supervisar y evaluar los proyectos y actividades de investigación de las unidades académicas y coordinar con las unidades administrativas que corresponda.

Art. 29 Son funciones del Vicerrector(a) de Investigación:

- a) Planificar, dirigir y ejecutar la política general de investigación.

- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de estas y su concordancia con la misión y metas establecidas por la UNIFÉ.
- c) Organizar y promover la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados.
- e) Promover la generación de recursos para la UNIFÉ a través de la producción de bienes y prestación de servicios.
- f) Promover la investigación formativa integrada a la actividad docente y orientada a la producción de conocimientos con proyección y servicio a la sociedad.
- g) Actualizar las líneas de investigación en estrecha coordinación con las áreas de interés que respondan a los objetivos educacionales, las necesidades de desarrollo del país y del mundo globalizado.
- h) Promover la transferencia tecnológica e innovación atendiendo las necesidades del mercado y la sociedad en alianza con las empresas e instituciones del Estado.
- i) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 o el Estatuto le asignen.



Art. 30 Para ser elegido Vicerrector(a), se requiere:

- a) Ser ciudadano(a) en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario(a) en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener el grado académico de Doctor(a), el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) Ser propuesto(a) por la Entidad Fundadora.
- e) Los demás que establece la Ley Universitaria N° 30220.

Art. 31 En caso de ausencia del Rector(a) y de los Vicerrectores(as), asumirá temporalmente el Rectorado, como encargado(a), el docente principal

más antiguo. En cualquiera de estos casos y mientras dure esta situación, quien asuma el cargo continuará la misma política de gobierno del Rectorado.

CAPÍTULO IV

CONSEJOS DE FACULTAD Y DECANATOS

Art. 32 El gobierno de la Facultad corresponde al Consejo de Facultad. La conducción y dirección del Consejo de Facultad le corresponden al Decano(a), de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

Art. 33 El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano(a).
- b) Los Directores(as) de los Departamentos Académicos adscritos a la Facultad.
- c) Los Directores(as) de las Escuelas Profesionales.
- d) Los(as) representantes de los docentes ordinarios de los Departamentos Académicos adscritos a la Facultad.
- e) Las representantes de las estudiantes.



Art. 34 La representación de autoridades, docentes y de estudiantes, en el Consejo de Facultad, corresponde a un tercio del total de integrantes respectivamente. Las representantes de estudiantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Art. 35 Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Aprobar, en primera instancia, los currículos de las Escuelas Profesionales de la Facultad, así como los planes de estudio, planes y proyectos de investigación y responsabilidad social.
- b) Proponer al Consejo Universitario la creación de Escuelas Profesionales, Institutos, Centros de Aplicación, Laboratorios y otras unidades académicas, de investigación y de servicios que se requieran.

- c) Aprobar el proyecto del Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su evaluación.
- d) Aprobar el Plan de Autoevaluación permanente de las Escuelas Profesionales integrantes de la Facultad.
- e) Elegir al Decano(a).
- f) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- g) Las demás atribuciones que le otorguen el Estatuto, los Reglamentos y otras normas de la UNIFE y la Ley Universitaria N° 30220.

Art. 36 El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria, por lo menos, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando los asuntos lo requieran a iniciativa del Decano(a) o a solicitud, presentada por escrito, de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 37 El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad es la mitad más uno de los integrantes que conforman el Consejo de Facultad, según el artículo 33 del presente Estatuto. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Art. 38 Los acuerdos del Consejo de Facultad se toman por mayoría de votos, los que se definen como la mitad más uno de sus integrantes. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Art. 39 El Decano(a) es la máxima autoridad de dirección y conducción del gobierno de la Facultad y la representa ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario. Es elegido(a) por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata.

Art. 40 Son requisitos para ser Decano(a):

- a) Ser ciudadano(a) en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario(a) en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.



- c) Tener el grado académico de Doctor(a) o Maestro(a) en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) Tener la especialidad de una de las Escuelas Profesionales de la Facultad.
- e) Los demás que establece la Ley Universitaria N° 30220.

Art. 41 En caso de ausencia del Decano(a), asume temporalmente la administración de la Facultad, como encargado(a), el Director(a) de Departamento Académico; en caso que la Facultad cuente con más de un Director(a) Académico (a) asumirá el Director más antiguo en la categoría. En el caso de renuncia o vacancia del cargo de Decano(a) y que se produzca en el último año del periodo para el que fue elegido(a), el Director(a) de Departamento Académico más antiguo en la categoría dirigirá el Decanato hasta el término legal del mandato; si ese no fuera el caso, lo hará hasta que se produzca la elección del nuevo Decano(a). El plazo no será mayor a treinta (30) días para la elección del nuevo Decano(a).

Art. 42 El Decano(a) tiene las atribuciones siguientes:

- a) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Facultad y la Comisión de Autoevaluación.
- c) Formular la política general de desarrollo de la Facultad.
- d) Proponer al Consejo de Facultad a los Directores(as) de las Escuelas Profesionales y elevar al Consejo Universitario la propuesta para su ratificación.
- e) Dirigir y supervisar la actividad académica y administrativa en las áreas de formación profesional, de investigación y proyección a la comunidad.
- f) Formular el Anteproyecto de creación de Programas Académicos de Posgrado en la especialidad, en coordinación con el Director de la Escuela de Posgrado.
- g) Proponer al Director del Programa Académico de Maestría y/o Doctorado en la especialidad.



- h) Elaborar y evaluar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad, conforme al Plan Estratégico de la UNIFÉ.
- i) Gestionar y organizar los recursos humanos, académicos y de apoyo, así como los bienes y servicios generales para el buen funcionamiento de la Facultad.
- j) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y reglamentos de la UNIFÉ.
- k) Representar a la Facultad o delegar su representación en congresos, conferencias y otros eventos nacionales e internacionales. Proponer y participar en convenios y proyectos, con la aprobación del Consejo Universitario.
- l) Refrendar las actas, los diplomas de grados y títulos profesionales y los que la Facultad esté autorizada a otorgar.
- m) Proponer el número de vacantes de la(s) Escuela(s) Profesional(es) en coordinación con las autoridades de la Facultad, para la aprobación por el Consejo Universitario.
- n) Designar a los Directores(as) y/o Coordinadores(as) de los Institutos o Unidades de Investigación y elevar al Consejo Universitario la propuesta para su ratificación.
- o) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas, conforme a Ley y a las normas vigentes en la UNIFÉ.
- p) Proponer al Consejo Universitario, la creación de centros de aplicación, laboratorios, talleres y otras unidades académicas y de servicios que se requieran para la óptima realización de los objetivos de las Escuelas Profesionales.
- q) Las demás que establecen las normas y reglamentos de la UNIFÉ.



CAPITULO V

CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 43 El Consejo Directivo conduce el funcionamiento de la Escuela de Posgrado; es presidido por el Director(a) de la Escuela de Posgrado y está integrado por los Directores(as) de los Programas Académicos de Maestría y Doctorado.

Art. 44 La representación de la Escuela de Posgrado está a cargo de su Director(a).

Art. 45 Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar, en primera instancia, los currículos de los Programas Académicos de Maestría y Doctorado, así como los planes de estudio, planes y proyectos de investigación y responsabilidad social.
- b) Aprobar el anteproyecto de creación de Programas Académicos de Posgrado, según especialidad.
- c) Proponer al Consejo Universitario la creación de Programas Académicos de Posgrado.
- d) Aprobar el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Escuela de Posgrado y su correspondiente evaluación.
- e) Aprobar, en primera instancia, los reglamentos, manuales y directivas que sean necesarios para la adecuada administración de la Escuela de Posgrado y la ratificación del Consejo Universitario.
- f) Otras que le otorgan el Estatuto y demás normas de la UNIFÉ.

Art. 46 Para ser Director(a) de la Escuela de Posgrado, se requiere:

- a) Ser ciudadano(a) en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario(a) en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.



- c) Tener el grado académico de Doctor(a), el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) Ser nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rectorado por un período de cinco (5) años.

Art. 47 Son funciones del Director(a) de la Escuela de Posgrado



- a) Representar a la Escuela ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
- b) Convocar y presidir el Consejo Directivo de la Escuela y la Comisión de Autoevaluación.
- c) Conducir y supervisar las actividades académicas de la Escuela.
- d) Dirigir y evaluar las actividades de investigación y responsabilidad social de la Escuela y coordinar con las de los centros correspondientes.
- e) Formular el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Escuela, efectuar su evaluación y elevarlo al Consejo Directivo.
- f) Estudiar, revisar y aprobar los anteproyectos de los Programas Académicos de Posgrado elaborados por las Facultades, incluyendo la propuesta de designación de los directores(as), y elevarlos al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.
- g) Elevar los reglamentos de los diversos Programas Académico de la Escuela al Consejo Universitario para su aprobación.
- h) Proponer al Consejo Universitario, la creación de centros de aplicación, laboratorios, talleres y otras unidades académicas y de servicios que se requieran para la óptima realización de los objetivos de la Escuela.
- i) Determinar con los(as) directores(as) de las Maestrías y Doctorados el personal docente necesario a ser solicitado a los respectivos Departamentos Académicos, para el buen funcionamiento de la Escuela de Posgrado.
- j) Representar a la Escuela en congresos, conferencias y otros eventos nacionales e internacionales, así como participar en convenios y proyectos, con la aprobación del Consejo Universitario.

- k) Proponer el número de vacantes de los diferentes Programas Académicos para la aprobación del Consejo Universitario.

CAPITULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



- Art.48 El Director(a) General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen calidad, equidad, bienestar, eficiencia y eficacia en los servicios que presta la Universidad.
- Art.49 El Director(a) General de Administración es designado(a) por el Consejo Universitario, a propuesta del Rectorado, teniendo como requisito ser profesional en gestión administrativa con un mínimo de diez años de experiencia en el área de la competencia. Podrá ser designado(a) un docente que reúna los requisitos o un(a) profesional externo(a). El cargo es de confianza.
- Art.50 Son funciones del Director(a) General de Administración:
- Conducir la gestión administrativa de los recursos institucionales, promoviendo su manejo racional, eficiente y eficaz.
 - Promover y coordinar con las Facultades los aspectos administrativos conducentes a una adecuada atención de sus requerimientos.
 - Diseñar con el Rectorado los lineamientos de la política administrativa de corto y mediano plazo.
 - Coordinar y organizar la formulación, monitoreo y evaluación del Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Dirección General de Administración.
 - Proponer, elaborar y difundir las directivas de gestión administrativa, supervisando su ejecución.
 - Asistir a las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario con derecho a voz, sin voto.

CAPITULO VII

SECRETARÍA GENERAL



- Art.51 El Secretario(a) General es fedatario(a) y, con su firma, certifica los documentos oficiales de la UNIFÉ.
- Art.52 El Secretario(a) General es designado(a) por el Consejo Universitario a propuesta del Rectorado, a tiempo completo. El cargo es de confianza.
- Art.53 Para ser Secretario(a) General se requiere ser docente ordinario(a), en la categoría de principal o asociado(a), a tiempo completo y tener no menos de cinco (5) años en la UNIFÉ.
- Art. 54 El Secretario(a) General tiene las siguientes funciones:
- a) Ser fedatario(a) de la legitimidad de los documentos que expide la Universidad.
 - b) Actuar como Secretario(a) de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, en sus sesiones ordinarias y extraordinarias. Con derecho a voz, sin voto.
 - c) Conservar, organizar y actualizar el archivo general y trámite documentario.
 - d) Proporcionar asistencia a la Secretaría Académica, en las funciones que le son propias.

TÍTULO III

DEL ASESORAMIENTO TÉCNICO Y CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 55 Las Oficinas de Asesoramiento Técnico comprenden las siguientes unidades:

- a) Asesoría Jurídica.
- b) Planificación.
- c) Evaluación y Calidad.



Art. 56 La Asesoría Jurídica asiste a la Universidad en asuntos de carácter legal.

Art. 57 La Oficina de Planificación coordina el proceso de planificación de la UNIFÉ; tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer al Rectorado la política, los objetivos, metas y estrategias para elaborar el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan de Funcionamiento y Desarrollo (PFD) para su aprobación por el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- b) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y en el Plan de Funcionamiento y Desarrollo (PFD) de la UNIFÉ y presentar al Rectorado las alternativas correspondientes.
- c) Formular y presentar al Rectorado, en coordinación con la Dirección General de Administración y la Oficina de Economía, el anteproyecto de presupuesto de la UNIFÉ, para su aprobación por el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- d) Participar en la evaluación del avance de la ejecución presupuestal, con la Dirección General de Administración y la Oficina de Economía.

Art. 58 La Oficina de Evaluación y Calidad es un órgano de asesoramiento y tiene las siguientes funciones:

- a) Orientar y conducir los procesos de acreditación para mejorar la calidad del servicio educativo en la UNIFÉ.

- b) Consolidar, sistematizar y presentar al Consejo Universitario los resultados de las evaluaciones de autoridades, docentes y estudiantes en los distintos niveles de la UNIFÉ.
- c) Evaluar los expedientes de los docentes propuestos por los Departamentos Académicos para su categorización.
- d) Promover una cultura de calidad y coordinar el mejoramiento continuo en las diferentes unidades académicas y administrativas de la UNIFÉ.



Art.59 Los cargos de las Oficinas de Asesoramiento Técnico serán cubiertos preferentemente por personal nombrado, a propuesta del Rector(a) y ratificados por el Consejo Universitario. Son cargos de confianza.

Art. 60 Los Consejos Consultivos asesoran y dan opinión técnica, económica y financiera a los órganos de gobierno de la UNIFÉ.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD



- Art.61 La UNIFÉ está constituida por las siguientes unidades académicas: Facultades, Escuelas Profesionales, Coordinación de Estudios Generales, Escuela de Posgrado, Departamentos Académicos, Dirección de Investigación, Dirección de Responsabilidad Social, Dirección de Extensión Universitaria y Educación Continua.

CAPITULO I

FACULTADES

- Art. 62 Las Facultades son unidades de formación académico – profesional y de gestión; integradas por Escuelas Profesionales afines que ofrecen una o más carreras profesionales o especialidades.
- Art.63 Las Facultades tienen la responsabilidad de la formación profesional, humanística, científica y cristiana, cultivando la verdad y el desarrollo de la investigación científica.
- Art. 64 La UNIFÉ tiene las siguientes facultades:
- Facultad de Ciencias de la Educación.
 - Facultad de Psicología y Humanidades.
 - Facultad de Traducción, Interpretación y Ciencias de la Comunicación.
 - Facultad de Arquitectura.
 - Facultad de Derecho.
 - Facultad de Gestión Empresarial.
 - Facultad de Nutrición y Alimentación.
- Art.65 Cada Facultad puede tener uno o más Departamentos Académicos, dependiendo de las especialidades.

Art. 66 Las Facultades podrán proponer al Consejo Universitario la creación de Escuelas Profesionales, Institutos, Centros de Aplicación, Laboratorios y otras unidades académicas que se requieran, para la mejor realización de sus objetivos.

CAPITULO II

ESCUELAS PROFESIONALES



Art. 67 La Escuela Profesional es la unidad de formación académica y profesional de las Facultades, donde se estudia la carrera profesional de acuerdo con el currículo elaborado por la Escuela y la Facultad, teniendo en cuenta las exigencias de la formación científica, humanista y cristiana, así como el servicio de la comunidad.

Art. 68 El Director(a) de la Escuela Profesional será propuesto(a) por el Decano(a) al Consejo de la Facultad y ratificado(a) por el Consejo Universitario; es quien coordina las actividades necesarias para el buen funcionamiento de dicha unidad. En caso de ausencia, asume la Dirección el docente principal más antiguo en dicha Escuela Profesional. Es cargo de confianza.

Art.69 Para ser nombrado(a) Director(a) de la Escuela Profesional se requiere:

- a) Ser docente principal de la Escuela Profesional.
- b) Tener el título en la especialidad y grado académico de Doctor(a).
- c) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años consecutivos en la Escuela Profesional.
- d) Tener, como mínimo, medio tiempo de dedicación y no menos de diez (10) horas en la Escuela Profesional.

Art.70 El Director(a) de la Escuela Profesional tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Representar a la Escuela Profesional.
- b) Integrar el Consejo de Facultad.

- c) Elaborar el currículo de la carrera profesional y las sumillas de los cursos en coordinación con el Decano y especialistas.
- d) Resolver, en primera instancia, los problemas académicos, de investigación y administrativos vinculados al funcionamiento de la Escuela Profesional.
- e) Realizar el seguimiento de las estudiantes y egresadas.
- f) Integrar el Comité de Autoevaluación y Acreditación de la Facultad.
- g) Proponer al Decano(a) los miembros del jurado para la sustentación del grado académico de bachiller y título profesional, e integrar el jurado. Puede presidirlo en caso de ausencia del Decano.
- h) Evaluar, en coordinación con el Decano, al personal docente y administrativo de la Escuela Profesional.
- i) Organizar otras actividades académicas de la Escuela Profesional establecidas en el Reglamento.
- j) Las demás atribuciones y funciones que establece la ley vigente y el Estatuto de la UNIFÉ.



Art. 71 La duración del cargo de Director(a) de Escuela Profesional será de cuatro (4) años. El cargo requiere dedicación a tiempo completo en la UNIFÉ y no menos de veinte (20) horas deberán estar dedicadas a la Escuela Profesional.

CAPITULO III

ESTUDIOS GENERALES

Art. 72 La Coordinación de Estudios Generales es un órgano de apoyo a las Escuelas Profesionales para articular las actividades académicas de las asignaturas comunes de los cuatro primeros ciclos de estudios en la UNIFÉ.

Art. 73 El Coordinador(a) de Estudios Generales será nombrado(a) por el Consejo Universitario a propuesta del Rector(a). Es cargo de confianza.

Art.74 Para ser nombrado(a) Coordinador(a) de Estudios Generales se requiere:

- a) Ser docente principal o asociado.
- b) Tener el grado de Maestro(a) o Doctor(a).
- c) Tener una antigüedad mínima de dos años en la UNIFÉ, dedicación a tiempo completo, no menos de veinte (20) horas dedicadas a la Coordinación.



Art. 75 El Coordinador de Estudios Generales tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con las Escuelas Profesionales las actividades académicas y de seguimiento del nivel de Estudios Generales de la UNIFÉ.
- b) Atender, en primera instancia, los problemas académicos y administrativos vinculados al funcionamiento del nivel de Estudios Generales de la UNIFÉ.
- c) Evaluar el desarrollo de las actividades académicas del nivel e informar a las Escuelas Profesionales, Facultades, Departamentos Académicos y Vicerrectorado Académico.
- d) Las demás funciones que establece la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNIFÉ.

CAPITULO IV

ESCUELA DE POSGRADO

Art. 76 La Escuela de Posgrado es la unidad académica que tiene como finalidad asegurar, a través de su organización, el cumplimiento de los fines académicos y de investigación y los estudios que conducen a la obtención de diplomas, así como de los grados académicos de Maestro(a) y Doctor(a).

Art. 77 La Escuela de Posgrado está integrada por Programas Académicos, a cargo de Directores, quienes conducen sus respectivos programas.

Art.78 El Director(a) de la Escuela de Posgrado coordina con los Decanos de las Facultad la designación de los directores de los Programas

Académicos, que son presentadas al Consejo Universitario para su aprobación.

Art.79 Los Programas Académicos de la Escuela de Posgrado cuentan con un Comité Directivo, integrado por docentes con grado de Maestro(a) o Doctor(a), que responden a las exigencias académicas y de investigación de la especialidad.

Art. 80 El Director(a) de Programa Académico de la Escuela de Posgrado, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar al Programa Académico ante el Consejo Directivo y ante otros organismos por delegación del Director(a) de la Escuela de Posgrado.
- b) Integrar el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.
- c) Evaluar y actualizar el currículo de la especialidad, en coordinación con el Comité del Programa Académico, para ser aprobado por el Consejo Directivo.
- d) Elaborar, en coordinación con el Director(a) de la Escuela de Posgrado y especialistas, las sumillas de las asignaturas de las diversas áreas de cada especialidad dentro del Programa Académico.
- e) Revisar periódicamente los sílabos de las asignaturas asegurando su pertinencia.
- f) Resolver, en primera instancia, los problemas académicos, de investigación y administrativos vinculados al funcionamiento del Programa.
- g) Proponer al Director(a) de la Escuela de Posgrado a los miembros del jurado para los grados académicos.
- h) Integrar el jurado y presidirlo, en caso de ausencia del Director(a) de la Escuela de Posgrado.
- i) Coordinar con el Director(a) de la Escuela de Posgrado, los requerimientos de personal docente al Departamento Académico que corresponda.
- j) Organizar otras actividades académicas correspondientes a cada Programa Académico.



k) Las demás atribuciones y funciones que establece la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto de la UNIFÉ.

Art. 81 Para ser nombrado(a) Director(a) de Programa Académico de la Escuela de Posgrado, se requiere ser docente principal o asociado(a) con el grado de Doctor(a) o de Maestro(a) según corresponda.

Art. 82 El cargo de Director(a) es de confianza. El cargo requiere dedicación a tiempo completo en la UNIFÉ y no menos de veinte (20) horas deberán estar dedicadas a la Coordinación del Programa Académico de la Escuela de Posgrado.

CAPITULO V

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS



Art. 83 Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y coordinar la elaboración de los sílabos por asignaturas, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento Académico se integra a una Facultad sin perjuicio de su función para brindar servicios a otras Facultades.

Art. 84 El Director(a) del Departamento Académico es un(a) docente principal, elegido(a) por los docentes nombrados del Departamento Académico de la Facultad correspondiente, por un periodo de cuatro (4) años. Las normas internas de la universidad establecen las causales de vacancia del cargo, así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.

Art. 85 El Departamento Académico está integrado por docentes adscritos, según el área de su especialidad. En caso de poseer más de una especialización se le considerará dentro del Departamento Académico donde ofrezcan proporcionalmente el mayor tiempo de su dedicación. Para efectos de las votaciones, figurarán únicamente en el padrón del Departamento Académico en el que están adscritos.

Art.86 El Director(a) del Departamento Académico, tiene las siguientes atribuciones y funciones:

a) Representar al Decano(a) de la Facultad, en caso de ausencia.

- b) Integrar el Consejo de Facultad.
- c) Representar al Departamento Académico.
- d) Coordinar y supervisar, con los docentes, la adecuación de los sílabos a las sumillas de los currículos y promover la actualización de sus contenidos, material bibliográfico y didáctico.
- e) Presentar al Consejo de Facultad el Plan Anual de Investigaciones del Departamento Académico.
- f) Coordinar tanto la investigación en las disciplinas del área a la que pertenece el Departamento Académico como la participación de los docentes en las actividades de las diferentes unidades académicas.
- g) Coordinar con los Decanos(as) y el Director(a) de la Escuela de Posgrado, la selección del personal docente idóneo para atender las necesidades de las unidades académicas que requieren los servicios del Departamento Académico.
- h) Organizar y coordinar programas de capacitación docente, basados en necesidades de los integrantes de sus respectivos Departamentos Académicos.
- i) Propiciar la publicación y difusión de investigaciones y aportes científicos de los docentes en eventos académicos, de investigación e innovación tecnológica de acuerdo a la política y prioridades de la UNIFÉ.



CAPITULO VI

ESTUDIOS, GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS

- Art. 87 El régimen de estudios es semestral, con currículo flexible y sistema de créditos. Las modalidades de estudio son presenciales, semipresenciales o a distancia. Los horarios son regulares y diferenciados.
- Art. 88 El desarrollo curricular se realiza por el Sistema de Cátedra, teniendo en cuenta los principios señalados en el Art. 7 de este Estatuto.

- Art. 89 El periodo lectivo tiene dos (2) semestres con una duración de dieciséis (16) semanas cada uno. Además, excepcionalmente, un periodo complementario de once (11) semanas para asignaturas, cargo, subsanación, nivelación y/o adelanto, según lo establecido en las normas pertinentes.
- Art. 90 Los estudios en la Universidad corresponden a los siguientes niveles:
- a) Pregrado, que incluye los Estudios Generales y Preespecialidad, así como los Profesionales o de Especialización.
 - b) Segunda Especialidad
 - c) Posgrado.
 - d) Diplomados
- Art. 91 El nivel de Estudios Generales y de Preespecialidad tiene una duración de cuatro (4) semestres y un mínimo de 35 créditos, los que se realizan en la Facultad respectiva. En este nivel, el contenido principal es de formación integral, humanística y de cultura general, incorporándose también algunas asignaturas de especialidad y del idioma inglés, según lo establecido en las normas pertinentes.
- Art. 92 El nivel Profesional o de Especialización se orienta a la promoción integral de la persona humana, sobre la base de una formación humanística, científica y tecnológica inspirada en el espíritu cristiano y en los valores de nuestra cultura para desempeñarse en una carrera académica o profesional determinada, que garantice su eficiente contribución a una auténtica transformación social. Tiene una duración mínima de seis (6) semestres y un mínimo de 165 créditos.
- Art. 93 Las Actividades Académicas Estudiantiles de Desarrollo Personal y Desarrollo Social constituyen parte importante del currículo de pregrado, ya que atienden a la formación integral de la persona humana. Cada una de ellas tiene un peso mínimo de dos créditos; cada Facultad reglamentará las actividades de su área, de acuerdo con las directivas del Consejo Universitario, bajo el asesoramiento del Vicerrectorado Académico.
- Art. 94 La formación axiológica forma parte del régimen de estudios con asignaturas específicas.



- Art. 95 Para obtener el grado académico de Bachiller se requiere:
- a) Haber aprobado los estudios de pregrado (Arts. 91 y 92 del presente Estatuto).
 - b) Realizar y aprobar un trabajo de investigación.
 - c) Tener conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.



- Art. 96 Para obtener el Título Profesional o de Licenciatura se requiere:
- a) Haber obtenido el grado académico de Bachiller en su respectiva Facultad.
 - b) Aprobar la sustentación correspondiente en cualquiera de las modalidades especificadas en el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales.

Art. 97 El currículo de cada Escuela Profesional está estructurado por cátedra de competencia profesional. Dichos módulos están a cargo de un catedrático docente principal, que coordina y monitorea el desarrollo siguiendo las indicaciones del Director(a) de la Escuela Profesional. La evaluación curricular es integral y permanente.

Art. 98 La Segunda Especialidad Profesional constituye un régimen de estudios que conduce a la formación y profundización del conocimiento en un área específica de la profesión. Estos estudios se realizan en la Facultad respectiva y tienen una duración mínima de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de 40 créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico, al término de los cuales se otorga el Título de Segunda Especialidad Profesional, cumplidos los requisitos que establece la Universidad.

A partir del 2015 se aprobó la admisión de varones para la Segunda Especialidad Profesional.

Art. 99 Los Estudios de Posgrado se realizan en la Escuela de Posgrado y están destinados a promover el avance de la ciencia, formando docentes universitarios, especialistas e investigadores del más alto nivel académico. Los estudios de maestría pueden ser: maestrías de especialización y maestrías de investigación o académica.

A partir del 2015 se aprobó la admisión de varones para la Escuela de Posgrado.

Para obtener el grado académico de Maestro(a), se requiere:

- Haber obtenido el grado académico de Bachiller.
- La elaboración de una tesis en la especialidad respectiva.
- Haber aprobado los estudios con un mínimo de dos semestres académicos y 48 créditos.
- El dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.



Los estudios de Doctorado se basan fundamentalmente en la investigación y constituyen el desarrollo del conocimiento al más alto nivel.

Para obtener el grado académico de Doctor(a), se requiere:

- Haber obtenido el grado de Maestro.
- Completar un mínimo de seis semestres académicos y 64 créditos.
- El dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- Sustentar una tesis original.

Art. 100 Los estudios de Diplomado son estudios de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Se ofrecen en las Facultades, en Extensión Universitaria y Educación Continua en coordinación con la Escuela de Posgrado. Estos estudios deben completar un mínimo de 24 créditos.

Art. 101 La Universidad puede desarrollar educación a distancia, basada en entornos virtuales de aprendizaje con los mismos estándares de calidad de la formación presencial.

Art.102 La Universidad otorga a nombre de la Nación los Grados Académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan. La UNIFE puede homologar o revalidar los grados académicos o títulos profesionales otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras; los requisitos se norman en el Reglamento de Grados y Títulos respectivo.

CAPITULO VII
INVESTIGACIÓN



- Art.103 La investigación en la UNIFÉ tiene como fines el desarrollo del conocimiento, el avance de la ciencia y la tecnología e innovación, la promoción humana – individual y colectiva – y la contribución a la creación de un nuevo orden social.
- Art. 104 La investigación constituye una función esencial, obligatoria y permanente de la UNIFE. Los docentes, estudiantes y graduados(as) participan en la actividad investigadora.
- Art.105 Los temas de investigación son concordantes con los fines y objetivos de la UNIFÉ y responden a las líneas de investigación de la Facultad y/o Escuela de Posgrado.
- Art.106 Las actividades de investigación se incluyen en el Plan Anual de Investigación de la UNIFÉ, presentadas por el Vicerrectorado de Investigación, en coordinación con cada Departamento Académico.
- Art. 107 La UNIFÉ estimula a los docentes, estudiantes e investigadores, mediante reconocimiento de méritos, becas de estudio, publicación de sus investigaciones y otras que determina la Universidad.
- Art. 108 La investigación formativa se desarrolla como teoría y práctica del currículo de las diferentes carreras que se imparten en la UNIFÉ.
- Art. 109 Las unidades académicas organizan grupos de investigación, que son conformados por docentes, estudiantes y graduados(as).
- Art. 110 La investigación por especialidad se realiza en las Facultades, Escuelas Profesionales y Escuela de Posgrado a través de las unidades de investigación.
- Art. 111 La UNIFÉ puede establecer alianzas estratégicas con otras universidades u otros organismos, tanto públicos como privados, nacionales e internacionales, para realizar determinados proyectos de investigación.
- Art. 112 Son órganos dependientes del Vicerrectorado de Investigación, el Centro de Investigación e Innovación, la Editorial Universitaria y Biblioteca.

Art.113 La investigación interdisciplinaria de nivel institucional y que comprometa a varias unidades académicas estará a cargo del Centro de Investigación e Innovación.

Art.114 El Centro de Investigación e Innovación es la unidad académica encargada de coordinar la ejecución de los proyectos de investigación e innovación de nivel institucional, que se orientan al conocimiento y desarrollo de la realidad nacional preferentemente de los sectores menos favorecidos.

Art. 115 El Director(a) del Centro de Investigación e Innovación es nombrado(a) a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y ratificado(a) por el Consejo Universitario. Es un cargo de confianza.

Art. 116 Para ser nombrado(a) Director(a) del Centro de Investigación e Innovación se requiere:

- a) Ser docente, con grado de Doctor(a).
- b) Tener trayectoria en investigación.
- c) Tener una dedicación no menor de veinte (20) horas en el cargo.

Art. 117 Son funciones del Director(a) del Centro de Investigación e Innovación:

- a) Representar al Centro de Investigación e Innovación en todas las instancias relacionadas con la investigación y la innovación de la UNIFÉ a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.
- b) Supervisar, monitorear y evaluar los proyectos de investigación interdisciplinarios de nivel institucional.
- c) Formular el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo del Centro de Investigación e Innovación y realizar su evaluación.
- d) Promover y normar los lineamientos de derechos de autor, propiedad intelectual y patentes de los proyectos de investigación e innovación.
- e) Proponer al Vicerrectorado de Investigación la publicación de aquellas investigaciones que se juzguen importantes para su difusión respectiva.



f) Otras que designe la Ley Universitaria vigente, el Estatuto de la UNIFÉ y el Vicerrectorado de Investigación.

Art. 118 La Editorial Universitaria es la unidad académica que fomenta y difunde la investigación y producción científica, realiza actividades de edición; difusión, intercambio y comercialización de los libros y textos universitarios impresos y digitales. Se rige por su Reglamento.

Art. 119 El Director (a) de la Editorial Universitaria es nombrado (a) a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y ratificado (a) por el Consejo Universitario, con una dedicación de 20 horas como mínimo. Es un cargo de confianza.

Art. 120 La Biblioteca es la unidad de apoyo académico y de investigación que proporciona servicio bibliográfico de documentación e información a la Comunidad Universitaria y la sociedad en general.

Art. 121 La Biblioteca está a cargo de un Jefe(a), con una dedicación de 20 horas mínimo, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector(a). Es un cargo de confianza.



CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD SOCIAL

Art. 122 La Responsabilidad Social en la UNIFÉ concretiza el espíritu cristiano de servicio al hombre en sus dimensiones personal y comunitaria. Tiene como meta fundamental contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad; compromete a toda la Comunidad Universitaria.

Art. 123 La Responsabilidad Social es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNIFÉ a través de sus funciones académicas y, de investigación; servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional orientado preferentemente a los sectores menos favorecidos.

Art. 124 El Centro de Proyección Social es el órgano dependiente del Rectorado, encargado de promover, coordinar y evaluar proyectos, actividades y programas de responsabilidad social de la UNIFÉ.

Art. 125 El Centro de Proyección Social estará constituido por:

- a) Un Director(a).
- b) Un Consejo Asesor
- c) Un Equipo Polivalente



Art. 126 El Director(a) del Centro de Proyección Social es nombrado(a) por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector(a). Es cargo de confianza.

Art. 127 Son funciones del Director(a) del Centro de Proyección Social:

- a. Representar al Centro de Proyección Social.
- b. Presidir las reuniones del Centro de Proyección Social.
- c. Establecer las normas que rigen al Consejo Asesor y al Equipo Polivalente del Centro de Proyección Social.
- d. Formular y evaluar el Plan de Funcionamiento y Desarrollo del Centro de Proyección Social.
- e. Administrar los fondos destinados a la ejecución de los proyectos y elaborar informes periódicos y finales.
- f. Elaborar y presentar los resultados de las actividades del Centro de Proyección Social de la UNIFE al Consejo Universitario.
- g. Otros que le confiere la Ley Universitaria vigente y el presente Estatuto.

Art. 128 Para ser nombrado(a) Director(a) del Centro de Proyección Social se requiere:

- a) Ser docente principal o asociado(a).
- b) Tener una dedicación a tiempo completo en la Universidad y no menos de veinte (20) horas en el Centro de Proyección Social.



CAPITULO IX

EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y EDUCACIÓN CONTINUA

- Art. 129 La Extensión Universitaria y Educación Continua es un servicio académico de la UNIFÉ orientado a la promoción del desarrollo cultural y social.
- Art. 130 La Extensión Universitaria y Educación Continua es un servicio académico orientado a la actualización de los conocimientos profesionales en aspectos técnicos y prácticos de una disciplina, a desarrollar determinadas habilidades y competencias, que se ofrece a través talleres y otros. Asimismo, ofrece estudios de diplomados en coordinación con la Escuela de Posgrado.
- Art. 131 Los programas y actividades de Extensión Universitaria y Educación Continua son desarrollados por personal académico de la UNIFÉ o por docentes contratados(as) para ese fin.
- Art. 132 El Centro de Extensión Universitaria y Educación Continua, dependiente del Rectorado, es el encargado de planificar, promover, ejecutar y evaluar los programas y actividades que desarrolla, en coordinación con las unidades académicas.
- Art. 133 El Director(a) del Centro de Extensión Universitaria y Educación Continua es designado(a) por el Consejo Universitario a propuesta del Rector(a). Es cargo de confianza. Debe reunir los siguientes requisitos:
- a. Ser docente principal o asociado(a).
 - b. Tener una dedicación a tiempo completo en la UNIFÉ y no menos de veinte (20) horas en el Centro.
- Art. 134 Las funciones del Director(a) del Centro de Extensión Universitaria y Educación Continua son:
- a) Representar al Centro de Extensión Universitaria y Educación Continua.
 - b) Elaborar y evaluar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo.
 - c) Elaborar la Memoria Anual del Centro.

- d) Otras que correspondan de acuerdo con la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto de la UNIFÉ.

CAPITULO X

DOCENTES



- Art. 135 La docencia universitaria es una carrera reconocida por la Ley, amparada por la Constitución del Perú, que contribuye al desarrollo integral de la persona y de la sociedad.
- Art. 136 Para ejercer la docencia en la UNIFÉ, se debe cumplir con los requisitos exigidos por la Ley Universitaria N° 30220.
- Art. 137 La docencia en la UNIFÉ se realiza por el sistema de cátedra. La cátedra es el núcleo fundamental de la docencia en la Universidad. Agrupa cursos de una misma área, se organiza y desarrolla con fines de investigación y docencia.
- Art. 138 La condición de Docente Ordinario se obtiene por Concurso Público o por Concurso Interno entre los docentes contratados de acuerdo con la normatividad vigente.
- Art. 139 La promoción, ratificación o separación de la docencia en la UNIFÉ son decisiones aprobadas por el Consejo Universitario, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Art. 140 Son docentes de la UNIFÉ aquellos miembros de la Comunidad Universitaria que tienen a su cargo las actividades académicas y de investigación, según su competencia y son corresponsables de la consecución de los fines y objetivos de la UNIFÉ.
- Art. 141 Las actividades docentes son las siguientes:
- a) El trabajo lectivo que comprende la preparación de clases, el proceso de aprendizaje y la evaluación.
 - b) La atención de las consultas académicas de los(as) estudiantes y la tutoría.
 - c) La investigación y la asesoría de tesis.
 - d) Las actividades de gobierno de la Universidad.



- e) La participación en la producción de bienes y prestación de servicios dentro de los planes de la institución.
- f) La capacitación permanente dentro de los planes elaborados por la institución.
- g) La participación en comisiones permanentes y especiales.

Art. 142 Para el ejercicio de la docencia en UNIFÉ, como docente ordinario o contratado, se requiere:

- a) El grado académico de Maestro para la formación de pregrado.
- b) El grado académico de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado académico de Doctor para la formación de nivel de doctorado.

Art. 143 Los docentes son:

- a. Ordinarios
- b. Extraordinarios
- c. Contratados

Art. 144 Los docentes ordinarios pueden desempeñarse a:

- a. Tiempo completo, cuando dedica cuarenta (40) horas semanales de trabajo y realiza actividad de enseñanza, investigación, responsabilidad social y de gestión universitaria en los ámbitos que le corresponda.
- b. Tiempo parcial, cuando su actividad laboral es menor a las cuarenta (40) horas semanales.
- c. Dedicación exclusiva, cuando tiene como única actividad remunerada la que presta en la UNIFÉ, con cuarenta (40) horas semanales de trabajo. Recibirá una bonificación cuyo monto y modalidad se especificará en el Reglamento.

Art. 145 Los docentes ordinarios son:

- a) Principales



Art. 146 Para ser nombrado(a) o promovido(a) a docente principal se requiere:

- a) Título profesional y grado académico de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- b) Haber sido nombrado previamente como docente asociado.

Por excepción, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente asociado.

Art. 147 Para ser nombrado(a) o promovido(a) a docente asociado se requiere:

- a) Título profesional y grado de Maestro.
- b) Haber sido nombrado antes como docente auxiliar.

Por excepción, podrán concursar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, sin haber sido docente auxiliar.

Art. 148 Para ser nombrado(a) o promovido(a) a docente auxiliar se requiere:

- a) Título profesional y grado de Maestro.
- b) Tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.


Art. 149 El nombramiento del docente es el inicio de la línea de carrera docente en la UNIFE, comprende:

- a) Evaluación continua en función de logros académicos y científicos.
- b) Promoción de categoría, sujeta a la existencia de plaza vacante.
- c) El nombramiento, según categoría, será por tres años para docentes auxiliares, cinco años para asociados y siete para los principales.
- d) La edad máxima para el ejercicio de la docencia es 75 años. Pasada esta edad, los(las) docentes podrán ejercer la docencia a

solicitud del Departamento Académico de la Facultad correspondiente, en coordinación con el Decanato y ratificada por el Consejo Universitario. El contrato se sujeta a la normativa vigente.




- Art. 150 Son docentes extraordinarios, los eméritos, los honorarios, que son reconocidos y designados por la UNIFÉ. No podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. Su designación, beneficios y demás prerrogativas que se consignent en el Reglamento Docente.
- Art. 151 Docente Investigador(a) es el que se dedica exclusivamente a la creación y producción intelectual. Es designado(a) debido a su excelencia académica y está sujeto(a) al régimen especial que la Universidad otorga, señalado en el Reglamento Docente.
- Art. 152 Docente Visitante es el especialista que, perteneciendo a otro centro de estudios superiores, o bien a instituciones científicas o técnicas, nacionales o extranjeras, presta sus servicios temporalmente en la Universidad, dentro del plan de desarrollo, por sistema de intercambio o de colaboración aceptado por la UNIFÉ.
- Art. 153 Docentes Contratados son los que, de acuerdo a las necesidades de cada Unidad Académica, prestan servicios a la Universidad a plazo determinado y en las condiciones que fijen los respectivos contratos, los mismos que se realizan de conformidad a lo que señala la Ley y el Reglamento respectivo.
- Art. 154 Los Jefes de Práctica son los colaboradores de la labor docente, de acuerdo al Reglamento Docente.
- Art. 155 Docente Especial es el profesional o especialista que, no cumpliendo con los requisitos para ejercer la docencia, presta sus servicios en condición de contratado pudiendo tener un régimen especial especificado en el Reglamento Docente. No podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- Art. 156 Los docentes que laboran en UNIFÉ no podrán tener actividad laboral externa que genere incompatibilidad con el régimen de su dedicación.
- Art. 157 Son derechos de los docentes:
- a) Ejercicio de libertad de cátedra, conforme a los fines y principios de la UNIFÉ.

- b) Ser promovidos en la carrera docente a todo nivel, de acuerdo al Reglamento Docente.
- c) Conocer el resultado de sus evaluaciones y apelar en los casos que considere necesarios.
- d) Participar en el gobierno de la UNIFE. 
- e) Gozar de vacaciones pagadas de acuerdo con la legislación vigente y la Ley Universitaria N° 30220.
- f) Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza.
- g) Tener licencia, a solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado para el ejercicio de la función pública, conservando la categoría y clase docente.
- h) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones aprobadas expresamente por la Universidad, según lo establecido en el Reglamento.
- i) A percibir una bonificación al cargo, de acuerdo a la responsabilidad que conlleva el mismo según el presente Estatuto.
- j) A percibir las retribuciones económicas, de conformidad con lo establecido según categoría, antigüedad, dedicación y a gozar de los beneficios que las leyes contemplan.
- k) Gozar de incentivos en docencia, investigación y responsabilidad social, mediante el otorgamiento de reconocimiento o incentivo económico, según lo establecido en el reglamento respectivo.

Art. 158 Son deberes de los docentes:

- a) Ejercer la docencia con rigurosidad académica e idoneidad científica y pedagógica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, apertura conceptual e ideológica, dentro del marco establecido por la UNIFE.
- b) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa.

- 
- c) Respetar y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos pertinentes y demás disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la UNIFE.
 - d) Cultivar el trabajo intelectual, promover la cultura, incrementar el conocimiento científico, la responsabilidad social y estar en permanente búsqueda de la verdad.
 - e) Cumplir y presentar informes sobre las tareas académicas y/o administrativas que le sea encomendadas, al término de cada ciclo académico.
 - f) Contribuir a la orientación, tutoría, formación y capacitación de los(las) estudiantes.
 - g) Participar activamente en el desarrollo de la vida institucional y mejora de los programas educativos y garantizar su prestigio institucional con calidad académica, su línea de conducta, pensamiento e integridad de vida.
 - h) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
 - i) Desarrollar la investigación científica y la responsabilidad social.
 - j) No participar en actividades político-partidarias, a nombre o como miembro de la UNIFE.

Art.159 La política institucional de provisión de plazas docente responde a las necesidades de las distintas unidades académicas y de investigación, aprobadas por el Consejo Universitario.

Art. 160 El cese en la docencia puede ocurrir:

- a) Por renuncia.
- b) Por jubilación voluntaria.
- c) Por límite de edad, de acuerdo con el presente Estatuto.
- d) Por incapacidad permanente debidamente comprobada para el ejercicio de la docencia, de acuerdo con la Ley.
- e) Por fallecimiento.

Art. 161 Las sanciones aplicables a los(las) docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, según la gravedad de la falta y jerarquía, son: amonestación, suspensión y separación, previo debido proceso, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Docente.

Art. 162 Son causales de suspensión la presunción por delito doloso, delitos de terrorismo o apología al terrorismo y delito de tráfico ilícito de drogas, conducta inmoral que atente contra la integridad y libertad sexual, sin perjuicio de cualquier otra sanción que se le haya impuesto.

Art. 163 Son causales de separación la transgresión, por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas muy graves, debidamente comprobadas, las siguientes:

- a) Cometer actos de coacción política, ideológica, abuso de autoridad y violencia física o psicológica.
- b) Atentar seriamente, a juicio del Consejo Universitario, contra el prestigio de la Universidad.
- c) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- d) Condena judicial firme, por delito doloso.
- e) Persistir en las causales que dieron origen a la suspensión.
- f) Conducta inmoral que atente contra la integridad personal y académica, tipificados como delitos en el Código Penal.
- g) Tener sentencia consentida o ejecutoriada condenatoria por los delitos de terrorismo o apología al terrorismo y los delitos de tráfico ilícito de drogas, corrupción de funcionarios y por los delitos contra la libertad sexual.

Art. 164 En el proceso administrativo de suspensión y separación, intervendrán las siguientes instancias:

- a) Consejo de Facultad.
- b) Consejo Universitario.

Art. 165 El docente tendrá derecho a ejercer, en el proceso administrativo, los siguientes recursos

a) De reconsideración.

b) De apelación.



Art. 166 El Consejo Universitario será la última y definitiva instancia en los procedimientos administrativos antes mencionados.

Art. 167 Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impida el normal funcionamiento de los servicios públicos, el docente es separado preventivamente, sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Art. 168 Cuando un(a) docente es separado(a) en forma definitiva no podrá reingresar a la docencia universitaria ni desempeñar cargo administrativo alguno en la UNIFÉ.

Art. 169 Es incompatible con la docencia a tiempo completo:

a) El ejercicio simultáneo de dos cargos, con excepción de los cargos de Decano y Director de la Escuela Profesional, cuando la Facultad tenga solo una Escuela Profesional, lo que se considera un solo cargo.

b) Desempeño de un cargo administrativo y otro cargo docente a tiempo completo con remuneraciones separadas.

c) El desempeño de funciones que excedan al medio de tiempo de permanencia (20 horas semanales) en otros centros de trabajo público o privado.

d) El contrato a un docente, por más de 19 horas semanales, si labora a tiempo completo en otra universidad.

Art. 170 La UNIFÉ tiene una política de incentivos de reconocimientos para los docentes que destaquen en el cumplimiento de las funciones académicas y de investigación. Los reconocimientos serán otorgados

por el Consejo Universitario o el Consejo de Facultad, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento respectivo.



- Art. 171 Son estudiantes de la UNIFÉ quienes cumplan con los requisitos de admisión establecidos por el presente Estatuto y están matriculados(as), de conformidad con las normas y reglamentos establecidos; pueden ser nacionales o extranjeros(as).
- Art. 172 La admisión ordinaria a la UNIFÉ se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.
- Art. 173 El Consejo Universitario aprueba el número de vacantes a propuesta de las Facultades y de la Escuela de Posgrado para cada Proceso de Admisión Ordinaria.
- Art. 174 Para admisión extraordinaria tienen derecho a tener vacante:
- Las tituladas o graduadas en otras instituciones educativas del nivel superior o en la misma UNIFÉ.
 - Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (4) períodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos.
 - Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario en cada región de todo el país.
 - Las deportistas destacadas acreditadas como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
 - Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en las Escuelas Profesionales.
 - Los (las) estudiantes provenientes de convenios interinstitucionales y traslados externos internacionales.



g) Las ingresantes por el Centro Pre UNIFE.

- Art. 175 El ingreso a la Escuela de Posgrado se realiza por concurso de admisión, según lo dispone la Ley Universitaria y de acuerdo con el número de vacantes aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 176 El trámite de inscripción de los(las) estudiantes será especificado en el respectivo Reglamento.
- Art. 177 Las estudiantes del Centro Pre UNIFE que no alcancen el puntaje mínimo requerido, tienen expedito su derecho para postular a través del Examen Regular de Admisión.
- Art. 178 Las estudiantes que deseen hacer traslado interno, deben haber completado un semestre académico y tener 18 créditos en la especialidad de origen y cumplir con los demás requisitos reglamentados por la Facultad.
- Art. 179 Las estudiantes según el tipo de matrícula pueden ser regulares o especiales. Son estudiantes regulares las que llevan un mínimo de doce (12) y un máximo de veintiséis (26) créditos semestrales. Son estudiantes especiales las que se matriculan con menos de doce (12) créditos. El proceso de matrícula y las excepciones se especifican en el Reglamento Académico.
- Art. 180 Las estudiantes matriculadas en una Facultad, pueden llevar cursos en otra, previa autorización de ambas Facultades, respetando el creditaje respectivo.
- Art. 181 Los(as) estudiantes por convenio, pasantía y/o intercambio interinstitucional realizarán el trámite de matrícula a través de la Facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda.
- Art. 182 Son deberes del estudiante:
- a) Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, las normas de la UNIFE y otras disposiciones universitarias.
 - b) Dedicarse con esfuerzo, honestidad y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
 - c) Respetar la autonomía universitaria, los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

d) Los demás deberes contemplados en el Art. 99 de la Ley Universitaria N° 30220.

Art. 183 Los(as) estudiantes tienen derecho a



a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.

b) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado(a) por causa de estas.

c) Participar en la evaluación de docentes, según lo reglamentado por la Universidad.

d) Participar en el gobierno de la Universidad.

e) Asociarse libremente para apoyar y fortalecer los fines de la UNIFÉ.

f) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la UNIFÉ.

g) Tener la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y de su rendimiento académico.

h) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, no excediéndose de tres (3) años consecutivos o alternos.

i) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliarios que sean accesibles para las personas con discapacidad.

j) Los demás derechos contemplados en el Art. 100 de la Ley Universitaria N° 30220.

Art. 184 Los(as) estudiantes de la UNIFÉ que incumplan con los deberes establecidos en el presente Estatuto, reglamentos y normas de la UNIFÉ deberán afrontar un proceso disciplinario, pudiendo ser sancionados(as) según la gravedad de la falta, conforme el reglamento correspondiente. Las sanciones aplicables son:

a. Amonestación escrita.



- b. Suspensión hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c. Separación definitiva.

Art. 185 La representación estudiantil ante los órganos de gobierno está conformada por estudiantes que pertenecen al tercio superior, tengan la condición de estudiante regular y hayan aprobado dos semestres lectivos completos o 36 créditos, y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Los requisitos para su elección se establecen en el Reglamento del Comité Electoral Universitario.

Art. 186 La representación estudiantil solo puede ser ejercida por quien no ejerce cargo o actividad rentada por la UNIFÉ.

Art. 187 La UNIFÉ establecerá los lineamientos generales para la evaluación y reconsideración evaluativa de las estudiantes en el Reglamento Académico.

CAPITULO XII

GRADUADOS

Art. 188 Son graduados(as), los egresados(as) que habiendo cursado estudios en la UNIFÉ de pre o posgrado hayan obtenido un Grado Académico.

Art. 189 La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNIFÉ. La elección de sus representantes se realiza por periodos de dos años y no hay reelección inmediata. Participan en la elección los graduados inscritos en el registro elaborado por la UNIFÉ. El Presidente(a) o representante de la Asociación tiene voz y voto en los órganos de gobierno de la UNIFÉ.

La Asociación de Graduados tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la UNIFÉ.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la Comunidad Universitaria.

- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados(as) de escasos recursos económicos.
- f) Las demás que señale la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y las normas vigentes.



Art. 190 Los Maestros y Doctores egresados de la Escuela de Posgrado pueden incorporarse a la Asociación de Graduados conforme se precisa en el Reglamento de la Asociación de Graduados.

TÍTULO V

DE LAS UNIDADES DE APOYO ACADÉMICO



- Art. 191 Son unidades de apoyo académico, que dependen del Vicerrectorado Académico, que se rigen por su Reglamento y son las siguientes:
- a) Secretaría Académica.
 - b) Centro de Orientación de la Estudiante.
 - c) Asesoría de Actividades Académicas.
 - d) Oficina de Admisión.
 - e) Oficina de Desarrollo Académico
 - f) Centro Pre Universitario.
 - g) Coordinación de Seguimiento a las Graduadas y Bolsa de Empleo.

CAPÍTULO I

SECRETARIA ACADÉMICA

- Art. 192 La Secretaría Académica es una unidad de apoyo a las Facultades y Escuela de Posgrado en los aspectos referentes al procedimiento de matrícula, registro y consolidado de los(las) estudiantes, expedición de certificados y constancias y otros determinados en el reglamento respectivo.
- Art. 193 Para ser Secretario(a) Académico, se requiere ser docente ordinario; en la categoría principal o asociado. A tiempo completo, con una dedicación de 20 horas mínimo. Será nombrado(a) por el Consejo Universitario a propuesta del Rectorado. El cargo es de confianza.

CAPITULO II

CENTRO DE ORIENTACIÓN DE LA ESTUDIANTE



- Art. 194 El Servicio de Orientación de la Estudiante es la unidad encargada de apoyar la formación integral en las áreas personal, social y vocacional.
- Art. 195 El Servicio de Orientación está a cargo de un Director(a). Cuenta con un equipo profesional especializado.
- Art. 196 Para ser Director(a) del Centro de Orientación, se requiere ser docente ordinario, en la categoría de principal o asociado. El cargo es a tiempo completo con una dedicación de 20 horas mínimo.
- Art. 197 El Director(a) del Centro de Orientación será nombrado(a) por el Consejo Universitario a propuesta del Rectorado. Es un cargo de confianza.

CAPÍTULO III

ASESORIA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- Art. 198 La Asesoría de Actividades Académicas es la unidad encargada de planificar, orientar, conducir y evaluar las actividades de desarrollo personal y de desarrollo social de los planes de estudios de las Escuelas Profesionales.
- Art. 199 La Asesoría de Actividades Académicas está a cargo de un(a) Coordinador(a), con una dedicación de 20 horas mínimo, nombrado(a) por el Consejo Universitario, a propuesta del Rectorado. Es un cargo de confianza.

CAPITULO IV

OFICINA DE ADMISIÓN

- Art. 200 La Oficina de Admisión es la unidad encargada de conducir el proceso de admisión de los niveles de pregrado y posgrado de la UNIFÉ, de conformidad con los reglamentos correspondientes.

Art. 201 La Oficina de Admisión está a cargo de un Director(a), docente ordinario, en la categoría de principal o asociado, con una dedicación de 20 horas mínimo, nombrado(a) por el Consejo Universitario a propuesta del Rectorado. Es un cargo de confianza.

CAPITULO V

OFICINA DE DESARROLLO ACADÉMICO



Art. 202 La Oficina de Desarrollo Académico es un órgano de apoyo al Vicerrectorado Académico, en los procesos de enseñanza aprendizaje, metodologías de estudio, diseño curricular y uso de las tecnologías de la información y comunicación,

Art. 203 La Oficina de Desarrollo Académico tiene las siguientes funciones:

- a) Presentar al Vicerrectorado Académico, para su estudio y pronunciamiento, el anteproyecto de las Normas Académicas relacionadas con el régimen de: Estudio – Matrícula – Evaluación - Graduación
- b) Presentar al Vicerrectorado Académico, para su estudio y pronunciamiento, el anteproyecto de las normas para el diseño, evaluación y pertinencia del Currículo.
- c) Sistematizar la información sobre metodologías y tecnologías aplicables a la educación universitaria.
- d) Diseñar programas de perfeccionamiento profesional para la actualización docente.
- e) Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado Académico.

Art. 204 La Oficina de Admisión está a cargo de un Director(a), docente ordinario(a), en la categoría de principal o asociado, con una dedicación de 20 horas mínimo, nombrado(a) por el Consejo Universitario a propuesta del Vice Rectorado Académico. Es un cargo de confianza.

CAPITULO VI

CENTRO PRE UNIVERSITARIO



- Art. 205 El Centro Preuniversitario es la unidad encargada de proporcionar un reforzamiento complementario a las estudiantes que tienen la intención de ingresar y seguir estudios en la UNIFE.
- Art. 206 La Oficina de Centro Pre Universitario está a cargo de un Director(a), docente ordinario, en la categoría de principal o asociado, con una dedicación de 20 horas mínimo, nombrado(a) por el Consejo Universitario a propuesta del Rectorado. Es un cargo de confianza.

CAPITULO VII

COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS GRADUADAS Y BOLSA DE EMPLEO

- Art. 207 La Coordinación de Seguimiento a la Graduada y Bolsa de Empleo es la unidad encargada de la vinculación de las estudiantes o graduados de la UNIFE con diferentes entidades del mercado laboral, incidiendo en su desenvolvimiento profesional. Está a cargo de un Coordinador(a) designado(a) a propuesta del Vicerrectorado Académico. Es un cargo de confianza.



TÍTULO VI

DEL SISTEMA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

SISTEMA ECONÓMICO

- Art. 208 La UNIFÉ maneja sus bienes de acuerdo a las normas legales vigentes. El patrimonio de la UNIFÉ está constituido por los bienes y rentas que le pertenecen y los que adquiera en el futuro. Los recursos provenientes de la enajenación son aplicables solo a inversiones permanentes muebles o inmuebles. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos a las condiciones establecidas por el donante o causante, según el caso.
- Art. 209 Los recursos económicos de la UNIFÉ provienen de sus recursos propios:
- a) Pensiones y otras tasas educativas.
 - b) Prestaciones y venta de servicios.
 - c) Donativos.
 - d) Ingresos financieros.
- Art. 210 La UNIFÉ invierte sus excedentes al término del ejercicio presupuestal a favor de la propia Universidad y de acuerdo a las normas legales vigentes (Art. 118 de la Ley Universitaria N° 30220). Dichos excedentes y su patrimonio no pueden ser distribuidos entre sus miembros ni utilizados por ellos directa o indirectamente.
- Art. 211 La UNIFÉ de acuerdo a la Constitución Política del Perú, goza de inafectación de todo impuesto directo o indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa.
- Art. 212 La UNIFÉ obtendrá ingresos por prestación y venta de servicios a través de:
- a) Asesoramiento, consultoría y capacitación a personas, empresas e instituciones.

b) Participación en licitaciones para la realización de estudios, proyectos y cualquier otro tipo de actividad que estén dentro del área de competencia de la Universidad

c) Realización de actividades culturales.

d) Otros.



Art. 213 La UNIFÉ podrá contar con un Patronato en armonía con la legislación correspondiente.

Art. 214 Las remuneraciones, bonificaciones e incentivos económicos son aprobados por el Consejo Universitario. La bonificación al cargo que perciben las autoridades de la UNIFÉ se otorgan de acuerdo al reglamento respectivo.

Art. 215 El Programa Anual de Becas de la UNIFÉ, presentado a propuesta de la Dirección de Bienestar Universitario y la Oficina de Economía, es aprobado por el Consejo Universitario. Los procedimientos para el otorgamiento de becas son establecidos en el reglamento respectivo.

Art. 216 Las inversiones de la UNIFÉ deben responder al Plan Estratégico Institucional y a los Planes de Funcionamiento y Desarrollo Institucional para el corto, mediano y largo plazo. Son aprobadas por el Consejo Universitario y ratificadas por la Asamblea Universitaria.

Art. 217 El Presupuesto General de la UNIFÉ es anual, aprobado por el Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria.

Art. 218 Los fondos asignados a la partida de remuneraciones son intangibles hasta el término del ejercicio presupuestal y pueden ser incrementados a propuesta del Rectorado y con la aprobación del Consejo Universitario.

Art. 219 La transferencia de fondos entre partidas presupuestales es aprobada por el Consejo Universitario.

Art. 220 Los estados financieros de cada ejercicio económico son revisados y evaluados por auditores externos. Por ningún motivo, la misma empresa auditora externa realizará la revisión y evaluación de los estados financieros por más de dos auditorías consecutivas.

CAPÍTULO II

SISTEMA ADMINISTRATIVO



- Art. 221 El Sistema Administrativo de la UNIFÉ está conformado por la Oficina de Economía, la Oficina de Personal y la Oficina de Servicios Administrativos, dependientes de la Dirección General de Administración.
- Art. 222 El personal no docente de la UNIFÉ está integrado al Sistema Administrativo y se rigen por las leyes civiles y laborales de la actividad privada.
- Art. 223 Los(as) directores(as) a cargo de las Oficinas de Personal, Economía y Servicios Administrativos serán nombrados(as) por el Consejo Universitario a propuesta del Rectorado. Son cargos de confianza.
- Art. 224 La Oficina de Economía es la unidad administrativa encargada del área económico-contable y financiera de la UNIFÉ. Cuenta con un equipo de Contabilidad y de Tesorería.
- Art. 225 La Oficina de Personal está encargada de la ejecución de los procedimientos administrativos del personal de la UNIFÉ.
- Art. 226 La Oficina de Servicios Administrativos está encargada de supervisar y controlar los bienes y servicios de la UNIFÉ.

CAPÍTULO III

DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL INTERNO

- Art. 227 La Oficina de Inspección y Control Interno es el órgano encargado de organizar, dirigir, coordinar y ejecutar el control financiero contable y administrativo de la UNIFÉ, con sujeción a la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos pertinentes y la política trazada por el Rectorado. Depende del Rectorado.
- Art. 228 La Oficina de Inspección y Control Interno tiene por finalidad:
- a) Cautelar la correcta administración del potencial humano y los recursos materiales y financieros.
 - b) Velar por la protección del patrimonio de la UNIFÉ.

- c) Promover la eficiencia en las operaciones contables, financieras y administrativas.



Art. 229 El Director(a) de la Oficina de Inspección y Control Interno será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rectorado. Es un cargo de confianza.



TÍTULO VII

DE LAS UNIDADES DE APOYO INSTITUCIONAL

- Art. 230 Las Unidades de Apoyo Institucional colaboran en el funcionamiento de la Universidad y dependen del Rectorado. Son las siguientes:
- a) Centro de Bienestar Universitario.
 - b) Centro de Pastoral Universitaria.
 - c) Centro de Idiomas.
 - d) Centro de Informática.
 - e) Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.
- Art. 231 El Centro de Bienestar Universitario es la unidad de apoyo institucional encargada de brindar servicios a la Comunidad Universitaria a través de programas permanentes y continuos de salud, bienestar, actividades culturales, deportivas y recreativas.
- Art. 232 El Centro de Pastoral Universitaria es la unidad de apoyo institucional que brinda servicio espiritual y de acción apostólica desde una dimensión doctrinal, sacramental y de proyección sociocultural.
- Art. 233 El Centro de Idiomas es la unidad de apoyo institucional encargada de brindar servicios de enseñanza de lenguas extranjeras, nativas y del español como segunda lengua, tanto para la Comunidad Universitaria como al público en general.
- Art. 234 El Centro de Informática es la unidad de apoyo institucional que, a través de un equipo especializado, brinda soporte para la producción y distribución de la informática electrónica en apoyo a las actividades de las áreas académicas y de investigación, administración y servicios de la UNIFE.
- Art. 235 La Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas es la unidad encargada de promover, en la comunidad nacional o internacional, la presencia de la UNIFE y de difundir, informar y comunicar las actividades y eventos académicos, de investigación y administrativos.
- Art. 236 Las Unidades de Apoyo Institucional, estarán a cargo de un Director(a) con una dedicación de 20 horas mínimo. Es nombrado(a)

por el Consejo Universitario a propuesta del Rectorado. Son cargos de confianza.



Art. 237 Las Unidades de Apoyo Institucional, se rigen por su Reglamento.

TITULO VIII

DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS ESPECIALIZADOS



Art. 238 La UNIFÉ cuenta con Institutos y Centros Especializados adscritos a una unidad académica y son:

- a) Instituto de la Familia, adscrito a la Facultad de Derecho.
- b) Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Problemas de Lenguaje y Aprendizaje, adscrito a la Facultad de Educación.

La UNIFÉ establecerá otros Institutos y Centros Especializados siempre que respondan a los fines y principios de la Universidad. Se rigen por su Reglamento.

TITULO IX

DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO



- Art. 239 El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- Art. 240 El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos(as) por el Consejo Universitario a propuesta del Rector(a). El Consejo Universitario establecerá las normas y procedimientos respectivos para su funcionamiento.

TÍTULO X

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA



- Art. 241 La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Se rige por su Reglamento.
- Art. 242 La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. No forman parte de las competencias de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y los reglamentos de la UNIFE.
- Art. 243 El Defensor Universitario será un(a) docente ordinario(a), con amplia trayectoria académica y profesional, nombrado(a) por el Consejo Universitario a propuesta del Rectorado. El cargo es de confianza.

TÍTULO XI

DE LA COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES



- Art. 244 La Comisión Ejecutiva de Cooperación y Relaciones Internacionales es la instancia de decisión encargada de la cooperación y las relaciones institucionales en el campo educativo, científico, tecnológico y cultural a nivel nacional e internacional.
- Art. 245 La Comisión Ejecutiva de Cooperación y Relaciones Internacionales fomenta la cooperación y las relaciones internacionales sobre la base del beneficio mutuo para el fortalecimiento y la proyección institucional.
- Art. 246 La Comisión Ejecutiva de Cooperación y Relaciones Internacionales está integrada por el Rector(a), los Vicerrectores(as) y docentes designados(as) y ratificados(as) por el Consejo Universitario.

TITULO XII

DE LAS ELECCIONES



- Art. 247 El Comité Electoral Universitario se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre los reclamos que se presenten. El Comité Electoral es autónomo y sus fallos son inapelables. La UNIFÉ elige anualmente un Comité Electoral Universitario, en la Segunda Asamblea Universitaria Ordinaria y está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados(as), un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes. Se rige por su Reglamento.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA** El presente Estatuto, acorde con la voluntad fundacional de la Entidad Fundadora, establece el carácter de universidad privada, femenina y católica de la UNIFÉ, así como, el derecho a proponer al Rector(a) y los Vicerrectores(as). Cualquier cambio en estas notas esenciales debe ser autorizado por la Entidad Fundadora.
- SEGUNDA** La UNIFÉ puede establecer proyectos dedicados a la producción de bienes económicos y a la prestación de servicios, siempre que sean compatibles con sus fines y principios. El excedente resultante de los proyectos, es recurso propio de la Universidad. Los proyectos tendrán un coordinador(a) nombrado(a) por el Consejo Universitario a propuesta del Rectorado.
- TERCERA** Las modificaciones al Estatuto se realizarán en una Asamblea Universitaria Extraordinaria con la aprobación de los dos tercios de los votos de los miembros asistentes a la Asamblea. En el caso que los dos tercios del número legal de los miembros fuera fraccionario, el quórum estará constituido por el número entero inmediato superior.
- CUARTA** Los casos no previstos en la Ley Universitaria N° 30220 y en el presente Estatuto serán resueltos en primera instancia por el Consejo Universitario y ratificados por la Asamblea Universitaria.
- QUINTA** El presente Estatuto podrá ser sujeto a revisión y modificaciones en una Asamblea Universitaria Extraordinaria, no antes del año de su promulgación con los requerimientos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria.
- SEXTA** El Rectorado podrá designar en los cargos de gobierno como autoridades, al personal docente que no reúna los requisitos exigidos por este Estatuto o por la Ley Universitaria N° 30220, por un plazo determinado o hasta que se cuente con el personal que cumpla con los requisitos exigidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, los requisitos referidos a la labor docente serán de aplicación progresiva hasta el 12 de noviembre de 2020 de acuerdo a la interpretación contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los casos 0014-2014- PI/TC, 0016-2014- PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, de fecha 10 de noviembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones que se originen a partir del presente Estatuto se implementarán progresivamente y entrarán en vigencia desde su aprobación por la Asamblea Universitaria.